



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



0000002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
MAROTURSA S.A. MANGLAR ROJO
TURISMO RECEPTIVO.....
CAPITAL SUSCRITO : USD \$ 800.00.....

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintisiete de agosto del dos mil tres, ante mi Doctor PIERO G. AYCART VINCEZZINI abogado Notario Titular trigésimo de este cantón, comparecen las siguientes personas: CARLA CECILIA ORTIZ LOFFREDO quien declara ser ecuatoriana, soltera, licenciada, por sus propios derechos. MAITE ROSENEY MARTINEZ, quien declara ser ecuatoriana, soltera, licenciada, por sus propios derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, para obligarse y contratar a quienes por haberme presentados sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe. Bien instruidos sobre la naturaleza y contenidos de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA, a la

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

proceden de manera libre y espontánea, para su otorgamiento me presentan la minuta con el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas

a su cargo sírvase autorizar una, por la cual conste la constitución de una compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas cuyos nombres y domicilios son los que se expresan a continuación: a) Carla Cecilia Ortiz Loffredo, ecuatoriana, soltera, licenciada, domiciliada en Guayaquil y b) Maite Roseney Martinez, ecuatoriana, soltera, licenciada, domiciliada en Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-

Los fundadores, personas aludidas en la cláusula primera, han aprobado los siguientes Estatutos: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- El nombre de la

sociedad es **MAROTURSA S.A. MANGLAR ROJO TURISMO RECEPTIVO;**

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- la nacionalidad de la compañía es ecuatoriana;

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- EL objeto social de la compañía es dedicarse a: a) Fomentar el turismo nacional en el continente y en las islas Galápagos, como operadora de turismo receptivo y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, albergues, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos y demás, correos paralelos, courier consolidados a nivel nacional, representación despacho empaque de cartas, paquetes postales y carga aérea, marítima y terrestre a través de terceros. b) Al desarrollo y explotación ganadera, avícola, agropecuaria, en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios tanto en el territorio nacional como extranjero. La captura e industrialización e productos del mar, ríos y lagos, como su comercialización. La instalación para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas. c) La construcción de plantas procesadoras de alimentos importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios tanto para consumo humano como vegetal y animal. A la instalación, explotación y administración de supermercados. d) A la fabricación, industrialización, procesamiento y comercialización del hielo, agua, gaseosas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas. e) Compra y venta, así como alquiler barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y de pasajeros. f) A la industria maderera, al secado de la madera, a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive sujetos al régimen de propiedad horizontal. A la construcción de toda clase de obras civiles como edificios, viviendas, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, Carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales y demás. Efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades, empresas, o instituciones privadas, públicas y semipúblicas. g) Importar, exportar, comprar, vender y

0000003

comercializar toda clase de papel, libros, equipos de imprenta, repuestos, materia prima, impresión, litografía, revistas etc., aparatos de computación y electrónicos. h) Importación, exportación, comercialización de equipos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano, animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografías, equipos odontológicos y muebles e implementos de hospitalario en general, equipo especial contra incendios, suministros para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas negocios e industrias. i) Fabricación y venta de ropa nueva o usada, tejidos, hilados, calzados, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, productos de cuero y pieles, productos de confitería, vidrio y cristal, electrodomésticos, perfumes, máquinas y maquinarias para la industria y agricultura. j) Operador portuario de buques en los distintos puertos de la república del Ecuador. Prestar servicios portuarios tales como arrendamiento de cabezales, montacargas, estrobos, avituallamiento de buques, transporte de tripulaciones, abastecimiento de agua, combustible, tripulación documentada y medios de mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos. k) Asesoramiento técnico-administrativo de toda clase de empresas. Selección y evaluación del personal prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos de especialidades y personal calificado en general. l) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde la siembra, cultivo, cosecha, sistemas de riego hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el exterior. m) Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones y comercialización tanto en el país como en el extranjero. n) Al servicio y mantenimiento de acondicionadores de aire y sus partes así como a sus refacciones, para lo cual podrá dar servicio de mantenimiento, igualmente a centrales de acondicionadores de aire y podrá instalarlas y repararlas. ñ) A la publicación y comercialización nacional e internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general, a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás. o) A la radio fusión y televisión, ya sea con equipos propios o alquilados, de toda

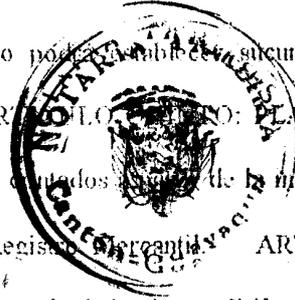


ASISTENTE VICESIMINO
NOTARIO VICESIMINO
CANTÓN GUAYAQUIL

clase de programas. p) A la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas. La administración, importación, comercialización, instalación, mantenimiento, etc. En tecnología de equipos de telecomunicación, I.R.F., telefonía fija y celular, fibra óptica, transmisión de sistemas de radio enlace, cables, su fiscalización, electrónicos y de computación, partes, piezas, suministros, redes, hardware, software, multimedia, establecimientos de enseñanza de personal de computación, servicios y asesorías de internet, páginas web, cyber's cafés, centros de computo, alquiler y ventas de tarjetas de prepago telefónicas y celular. q) A la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en ellas. r) A la actividad pesquera en todas sus fases, esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar, lagos, ríos. Construcción y explotación de toda clase de criaderos de especies bioacuáticas. A la transformación de y comercialización de los mismos. s) A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y más derivados del petróleo. w) t) A la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas aros, accesorios y repuestos de vehículos. u) A prestar servicios de iluminación audio y video para presentaciones artísticas, así como promociones, seminarios, convenciones y cualquier evento que requiera de este tipo de actividad. v) También se dedicará a la producción, preparación y aprovechamiento, compra, venta, empaque y distribución exportación e importación de toda clase de productos químicos, cosmético, farmacéutico, humano y/o veterinario. w) A la actividad mercantil como comisionista intermediario, mandante, mandatario, agente y representante de personas naturales o jurídicas. A la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías ilimitadas, a ser distribuidor, agente, representante, comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con este objeto social. x) Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas. -

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en

0000004



la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales en cualquier lugar de la República y aún fuera de ella; ARTICULO QUINTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO

SEXTO: CAPITAL.- El Capital suscrito de la compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive. Cada acción de un dólar sures que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del

Gerente General. ARTICULO SÉPTIMO: ACCIONES.- Las acciones se transferen de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueños de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado; CLAUSULA TERCERA: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y

Dr. Piero Aycael V. Macías Zúñiga
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN GUAYAQUIL

REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.

ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo conjunta o individualmente, en todos sus negocios u operaciones. CLAUSULA CUARTA A.- DE LA

JUNTA GENERAL.-ARTICULO DECIMO.- La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos es la más alta autoridad de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la ley.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El comario sera convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no sera causa de diferimiento de la reunion.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- No obstante lo dispuesto en los dos articulos anteriores, la Junta General de Accionistas se entendera convocada y quedara validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. La Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este articulo deberan ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General no podra considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el numero de accionistas presentes. Se expresara así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum se tomara en cuenta la lista de asistentes que debeta formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del directorio y el Comisario no podran tener esta representación. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunira obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en dicha reunion anual, la Junta General debera considerar entre los puntos de su orden del dia, los asuntos especificados en

los literales c), d) y e), del artículo diecinueve de los presentes estatutos. La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolva el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo soliciten en asamblea o aquel uno o mas accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión, en caso de ausencia del presidente ejecutivo, presidirá la Junta la Persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de secretario la persona que los concurrentes designen.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-



Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, Al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las acusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e)

Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación de Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas legales de libre disposición, g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, Gerente General o Comisario, h) Reformar los presentes estatutos, i)

Nombrar cuando el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la compañía que lo presidirá el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo tercero.- ARTICULO VIGESIMO.- La Reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje en cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la ley de Compañías.- ARTICULO

Dr. Pío Ángel Vinces
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL

VIGÉSIMO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la junta general, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de compañías y en el estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- CLAUSULA CUARTA B: DEL DIRECTORIO - ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con el literal i) del artículo decimonoveno precedente y será integrado por cuatro vocales, dos de los cuales serán el Presidente ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos. Para ser director no se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de este por el vocal que designe en cada ocasión el directorio, actuará como secretario la persona que para el cargo designe el Directorio. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- el Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente Ejecutivo o Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos directores. Para la instalación se requerirá de la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente Ejecutivo y el secretario. El presidente tendrá derecho a un dirimente. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir a los administradores de la compañía; b) actuar como organismo de control; c) conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; d) autorizar la



0000000

transfere[n]cia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la junta general de accionistas si el directorio no se hubiere puesto en funcionamiento. CLAUSULA QUINTA: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL Y GERENTE COMERCIAL.- ARTICULO VIGÉSIMO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía accionista o no será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial accionistas o no, serán elegidos por la Junta General por un lapso de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones: a) presidir reuniones o sesiones de Junta General, b) firmar títulos o certificado de acciones conjuntamente con el gerente General c) firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas de Junta General, d) orientar y dirigir los negocios de acuerdo con las directrices del directorio y la junta general, e) tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Gerente General tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) ejecutar actos y celebrar contratos sin mas limitaciones que las establecidas en los estatutos, b) suscribir los títulos de las acciones de la compañía juntamente con el Presidente Ejecutivo, c) llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía y d) preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta o ausencia del Gerente General subrogara a este el Gerente Comercial con sus mismos deberes y atribuciones. ARTICULO TRIGÉSIMO.- el Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y Presidente Ejecutivo, con los deberes y atribuciones que le asignen, entre los cuales constará dirigir la política de comercialización y ventas. CLAUSULA SEXTA: DEL COMISARIO: ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La junta general de accionistas nombrará un comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas en la ley. CLAUSULA SÉPTIMA: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para proceder



Dr. Piero Aycael Vince Zini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

a las reformas de los presentes estatutos se requiere la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desearan introducir las que deberán ser aprobadas por la junta general de accionistas con la mayoría prescrita por la ley. - CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES.- Los accionistas hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital en un veinticinco por ciento.- CLAUSULA NOVENA: SUSCRIPCIÓN.- La suscripción de las acciones es la siguiente: CARLA CECILA ORTIZ LOFFREDO, suscribe cuatrocientas acciones; y, MAITE ROSENEY MARTINEZ, suscribe cuatrocientas acciones.- CLAUSULA DECIMA : PAGO DE LAS ACCIONES - Los accionistas suscriptores de las acciones pagan el veinticinco por ciento de ellas en numerario, conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, comprometiéndose a cancelar el saldo, por cualquiera de los medios previstos en la ley, en el plazo de dos años a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Anteponga y posponga usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- Firmado ABOGADA KARLA ORTIZ ALVARADO.- Registro Profesional Colegio de Abogados del Guayas número Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Seis.- Queda agregado a la presente Escritura Pública el Certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales en un mismo texto quedan elevados a Escritura Pública.- Yo el Notario, doy fe, que después de haber sido leídos en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en el contenido de ella, la aprueban y suscriben conmigo en un solo acto.-

0000007



GUAYAQUIL, AGOSTO 27 del 2003

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará MAROTURSA S.A.MANGLAR ROJO TURISMO RECEPTIVO la cantidad de \$200,00 dólares la cual ha sido consignada las siguientes personas:

| | |
|-------------------------------------|------------------|
| <i>CARLA CECILIA ORTIZ LOFFREDO</i> | <i>\$100,00</i> |
| <i>MAITE ROSENEY MARTINEZ</i> | <i>100,00</i> |
| <i>TOTAL</i> | <i>\$ 200,00</i> |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados a la Compañía, nos comuniqué que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

CORDIALMENTE,

Gabriela de San
GABRIELA FARIAS
JEFE DE AG.MALECON

Dr. Piero A. Scotti Vivero
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



0000008

Carla Cecilia Ortiz Loffredo
CARLA CECILIA ORTIZ LOFFREDO
C.C. NO. 0912083003
C.V. NO. 199-0964

Maite Rosaney Martinez
MAITE ROSENEY MARTINEZ
C.C. NO. 0911580017
C.V. NO. 197-1290

[Signature]
Dr. Piero Aycaert Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA.- Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento. 

Dr. Piero Aycaert Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MAROTURSA S.A. MANGLAR ROJO TURISMO RECEPTIVO** celebrada ante mi el día veintisiete de agosto del dos mil tres, he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero tres- G-IJ 0006080 con fecha veintidós de septiembre del dos mil tres, Aprobada por el Intendente Jurídico de compañía de la Intendencia de Compañía de Guayaquil (E). Guayaquil, ocho de octubre del dos mil tres.



Dr. Piero Aycaari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0006080**, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 22 de Septiembre del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **MAROTURSA S.A. MANGLAR ROJO TURISMO RECEPTIVO**; de fojas **125.402 a 125.416**, Número **18.525** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **28.109** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, trece de Octubre del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



Orden: 73450
Legal: Raúl Alcívar
Cómputo: Carlos Lucín
Depurador: Marianella Alvarado
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor **\$: 9079**